

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad 1100140030532021-00018-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

1. Para todos los efectos tener por notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 12 de abril de 2021 al demandado Ernesto Villareal Guerra, quien a través de apoderado judicial en término contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

2. Reconocer personería jurídica al Abogado Andrés Mauricio Cortes Chacón, como apoderado judicial del demandado Ernesto Villareal Guerra con las finalidades, facultades y restricciones que se indican en el poder conferido.

3. No tener en cuenta la notificación surtida al demandado Nelson Alexander Alvear, a la dirección física, lo anterior por cuanto no se hizo agotando los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le advierte al apoderado demandante, que los artículos **291 y 292** del Código General del Proceso aún siguen vigentes en la normatividad procesal, teniendo en cuenta que las comunicaciones se enviaron **a una dirección física**. El artículo 8 del Decreto 806 se aplica a las direcciones de correo electrónico o canal digital donde pueda ser notificada la contraparte y **en este caso como es evidente la notificación debe surtir a la dirección física indicada en el escrito de demanda**.

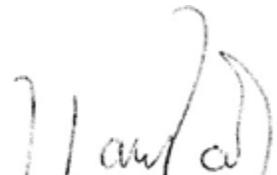
4. Con base en lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado Nelson Alejandro Alvear Rey, a través de su apoderado judicial abogado Diego Alejandro Cely Leyton.

4.1. Reconocer personería jurídica al Abogado Diego Alejandro Cely Leyton, como apoderado judicial del demandado Nelson Alejandro Alvear Rey con las finalidades, facultades y restricciones que se indican en el poder conferido.

4.2 Por secretaria contabilizar el termino de diez días, para que el mencionado demandado a través de su apoderado judicial ejerza el derecho de defensa y contradicción, adjuntando digitalmente el traslado de la demanda y el auto que libra mandamiento ejecutivo, así mismo compartir el link del expediente, al correo electrónico [dcely@acmabogados.com.co](mailto:dcely@acmabogados.com.co). De conformidad al artículo 8 del Decreto 806.

5. Por sustracción de materia, al tenerse por notificado por conducta concluyente al ejecutado Nelson Alejandro Alvear Rey, rechazar la solicitud de nulidad por indebida notificación.

Notifíquese, (2)

  
Nancy Ramírez González  
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.*

*La providencia anterior se notifica por estado No.162 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de septiembre de 2021*

*Luz Stella Garzón  
Secretaria*